



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 33 Secc. I

Lunes 24 de Octubre de 2022

## CONTENIDO

**ESTATAL** ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 53, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora. ♦ Decreto número 71, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora. ♦ Decreto número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 77**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 26 de la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; a partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hijo o hijo.

En el caso de las mujeres trabajadores que decidan complementar su trabajo con salario de medio tiempo para amamantar a sus bebés, será requisito indispensable asistir y recibir la constancia correspondiente, a talleres informativos y de capacitación acerca de la lactancia y técnicas para un correcto amamantamiento. Las constancias de asistencia se presentarán ante la Unidad Administrativa correspondiente del lugar de trabajo.

Durante el periodo de lactancia correspondiente a los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, las mujeres que decidan regresar tiempo completo a sus labores gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijas o hijos, o en su caso el tiempo equivalente acordado por la autoridad responsable. Esta actividad se realizará en un lugar digno, privado, higiénico, adecuado y accesible, que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, recibiendo información oportuna y comprensible sobre

el inicio, mantenimiento y beneficios, promoviendo a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XXII al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Derecho a la lactancia materna.

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al pago de salario del cincuenta por ciento adicional a las mujeres, durante las veinte semanas posteriores al parto o adopción a que hace referencia el primer párrafo del artículo 26 del presente Decreto; este se condicionará a la asistencia comprobada de las mujeres trabajadoras embarazadas, a dos talleres con una persona profesional calificada en materia de lactancia entre las semanas 23 y 35 de embarazo, asimismo, deberán acudir a un tercer taller que se realizará al presentarse la mujer trabajadora con su hija o hijo recién nacido en el Centro de Salud correspondiente dentro del plazo de los quince días posteriores al nacimiento o adopción de la niña o niño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo el artículo 26 del presente Decreto, será requisito indispensable que la mujer trabajadora que decida regresar a laborar tiempo completo dentro de los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, dé aviso previo a la dependencia o institución en la que labora, a fin de que ejerza plenamente los derechos relacionados con la lactancia y amamantamiento dentro de su lugar de trabajo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2022 **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**